

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29-2-00 acordó aprobar definitivamente la "Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Reservas de Vía Pública para entrada de vehículos a través de las aceras". Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la misma, significando que contra dicho acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que crea conveniente.

Ordenanza reguladora de las reservas de vía pública para entradas de vehículos a través de las aceras.

Artículo 1º. Las Autorizaciones de entradas de vehículos en los edificios particulares, podrán ser:

- 1) con Vado Permanente
- 2) con Vado Temporal
- 3) sin señalización.

Dichas autorizaciones se deberán solicitar por los propietarios, constructores o promotores de las fincas urbanas, o se promoverán de oficio por el Negociado de Urbanismo, en virtud de las actuaciones que realice la Brigada de Urbanismo, Actividades y Gestión Tributaria de la Policía Local, así como también cuando mediare denuncia firmada por algún interesado.

Artículo 2º. Por tratarse de aprovechamientos especiales, que tienen por finalidad un beneficio particular y producen limitaciones por el uso de las vías públicas, las autorizaciones de entradas de vehículos, tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo, y serán concedidas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Las autorizaciones no crean ningún derecho subjetivo a favor de sus beneficiarios, los cuales podrán ser requeridos, en cualquier momento, para que supriman la entrada de vehículos con gastos a su cargo por las obras que fueren necesarias para reponer la acera a su primitivo estado.

Artículo 3º. Quedan obligados a solicitar al Ayuntamiento la Autorización para Vado Permanente, Temporal, o Sin Señalización, según los casos, aquellos locales o garajes cuyos vehículos atraviesen la acera.

De observarse por los Servicios Municipales la existencia de tales garajes, establecimientos o locales, que no hayan solicitado el vado y atraviesen la acera con vehículos, serán notificados para que regularicen su situación con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Caso de persistir la infracción procederá la oportuna denuncia y sanción por la circulación indebida de acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento General de Circulación así como también podrá el Ayuntamiento establecer los medios adecuados para evitar tal circunstancia.

*Quedan obligados a solicitar al Ayuntamiento la autorización para vado permanente, temporal o sin señalización, según los casos, aquellos locales, garajes o propiedades, cuyos vehículos atraviesen la acera.*

*A estos efectos se entenderá por acera la franja longitudinal de 1,20 m. de la vía pública o espacio público, elevada o no, pavimentada o no, normalmente destinada al*

*tránsito de peatones, que transcurre paralela a la línea de fachada, vallado o límite de la propiedad y que es necesario atravesar con el vehículo para acceder a las mismas, con excepción de las ubicadas en suelos no urbanizables.*

*De observarse por los servicios municipales la existencia de tales garajes, establecimientos, propiedades o locales, que no hayan solicitado el vado y atraviesen la acera con vehículos, serán notificados para que regularicen su situación con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza.*

Artículo 4º. Para conceder la autorización de entrada de vehículos con Vado Permanente, Será necesario acreditar en el expediente alguno de los siguientes extremos:

*1. Calles en las que no se concederá licencia por la intensidad del tráfico de vehículos existente en las mismas, a no ser que la construcción del garaje haya sido exigida por el Ayuntamiento en aplicación de las normas establecidas por las Ordenanzas Municipales de edificación según el planeamiento Urbanístico vigente o se trate de garajes Públicos o de garajes particulares de uso colectivo:*

*-Avda. Carlos Soler.*

*-Avda. de Valencia.*

*--[...] –*

*-[ ...] ...*

2. Resto de calles del término Municipal. Se concederá la autorización de vado permanente cuando se disponga de una superficie mínima de 40 metros cuadrados y capacidad para dos vehículos turismos, resultando preciso disponer de 20 m2. mas por cada plaza de vehiculo que se pretenda incluir en su interior.

Cuando se trate de viviendas unifamiliares aisladas (chalets) o adosadas (bungalows) se concederá autorización de vado con independencia de la superficie del local, siempre que dispongan al menos de capacidad para un vehiculo.

Se exigirá licencia de apertura de actividad cuando se trate de locales de garajes comunitarios, garajes públicos, garajes privados de uso colectivo y garajes particulares con una superficie igual o superior a 150 m2 o en los que se incluyan cinco o más vehículos turismos.

No se exigirá licencia de apertura de actividad para aquellos locales o solares abiertos de uso particular, aunque tengan una superficie superior a 150 m2, con el compromiso de no incluir más de dos vehículos por medidas de seguridad.

Artículo 5º. La concesión de autorizaciones para entrada de vehiculo, con vado temporal, se someterá a la concurrencia de los requisitos siguientes:

1. Que se trate de locales comerciales en los que la naturaleza del negocio que en ellos se lleve a efecto, exija, necesariamente, la entrada y salida de vehículos cuya circunstancia será apreciada discrecionalmente por la Administración Municipal.

2. Que el Local tenga una superficie útil mínima de 60 m2, con un ancho de 5 metros y con reserva de 40 m2 libres, permanentemente para la carga y descarga de mercancías, que permita efectuar las operaciones y maniobras encaminadas a tal fin en su interior.

3. La concesión de autorización de entrada de vehículos con vado temporal, permite la limitación al estacionamiento frente al local, con entrada y salida del vehiculo, durante el horario comercial, no existiendo restricción para aparcar frente a dichas entradas, cualquier vehiculo en las restantes horas del día y en domingos y festivos,

debiendo señalizarse debidamente esta prohibición de aparcamiento en horario comercial (normalmente de 8 a 21 horas) según las necesidades que por razón del comercio se precisen y así se aprecien por el Ayuntamiento.

Queda facultado el Ayuntamiento para denegar autorizaciones de Vado Permanente y conceder en su lugar Vado Temporal, previa comunicación a los interesados.

Artículo 6°. Las entradas de vehículos, sin señalización, únicamente podrán ser autorizadas, para locales no comprendidos en los artículos precedentes, y su uso quedara restringido a vehículos de turismo y de transporte con carga inferior a 500 kgs.

Tales entradas no se podrán señalizar por medio de discos, franjas de colores, ni signos indicadores que limiten el uso común de la vía pública frente a las puertas o inviten a respetarlos.

Artículo 7°. Una vez concedida la autorización para la entrada de vehículos o de renovación de placas antiguas no ajustadas a lo establecido en la presente Ordenanza, el peticionario deberá realizar a su costa las siguientes obras:

a) Podrá rebajarse la acera en progresión desde la línea de facha y el bordillo de calzada a la mitad de su altura en una longitud de 3,15 m. empleándose además 1,00 m de cada lateral de dicha zona, para que alcance el bordillo su rasante normal, sin perjuicio de que atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso se pueda autorizar otro tipo de rebaje en condiciones adecuadas a juicio de los Servicios Municipales.

En ningún caso el chaflán que produzca el bordillo no podrá ser liso o pulido, debiendo tener rugosidad, rayado o similar de forma que impida el resbalar los peatones sobre el mismo.

b) Se respetara la rasante de acera de la fachada.

c) Se mantendrá el mismo pavimento de aceras.

d) En los aparcamientos de hasta 2 vehículos podrán utilizarse potestativamente elementos móviles, con la obligación de retirarlos cada vez que finalice la maniobra de entrada o salida de vehículos.

Una vez cumplidas estas condiciones por los interesados deberán comunicarlo al Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento, para su comprobación por los Servicios Municipales previamente a la expedición de las placas señalizadoras.

*a) Reserva de aparcamiento para carga y descarga general.*

*El Ayuntamiento dispondrá, en las calles del término municipal, zonas reservadas para que los vehículos destinados al transporte de mercancías puedan efectuar la carga y descarga, mediante resolución de Alcaldía y previo informe de la policía local relativa a la necesidad y ubicación con mejor adecuación al tráfico rodado.*

*Las zonas de carga y descarga se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de circulación. En cuanto a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.*

*El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa en supuestos cuya excepcionalidad esté debidamente justificada, de 8.00 a 14.00 horas y de 17.00 a 20.00 horas de lunes a viernes y los sábados de 8.00 a 14.00 horas.*

*Únicamente podrán hacer uso de las zonas reservadas para carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías, no pudiendo permanecer*

*estacionados en estas zonas los vehículos que no estén realizando dicha actividad.*

*b) Reserva de espacio para aparcamiento exclusivo para carga y descarga.*

*El Ayuntamiento de Mutxamel podrá autorizar, excepcional y motivadamente en base a informes técnicos, reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo, a determinadas instituciones o a titulares de establecimientos para realizar operaciones de carga y descarga de mercancías y materiales, fuera de las zonas que, con carácter general, se hayan habilitado por el propio Ayuntamiento.*

*Los interesados en obtener la autorización indicada en el párrafo anterior deberán solicitarla, expresamente, indicando la vía pública y número de policía frente al que se solicita la reserva, metros de ocupación, finalidad y motivo y si es con carácter permanente o temporal, concretando en este último caso el tiempo de ocupación.*

*La concesión de esta autorización se realizará en precario, susceptible de supresión o modificación por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general. La autorización se resolverá mediante decreto de la Alcaldía y será discrecional, atendiendo al tipo de actividad a realizar en dichos locales que por su superficie, finalidad y situación, haga presumible racionalmente que se realizarán habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, y previo informe de la policía local valorando las circunstancias del tráfico, la cercanía o no de zona habilitada para carga y descarga general y cualquier otra que se considere oportuna.*

*La ocupación máxima a autorizar por tramos será de 4, 8 y 12 metros lineales, en función de las necesidades que para cada comercio resulten apreciables a juicio de la Administración municipal.*

*Las autorizaciones para reserva de espacios para aparcamiento exclusivo para carga y descarga están sujetas al pago de las tasas que correspondan por el uso especial del dominio público que al efecto se recogen en la Ordenanza Fiscal correspondiente.*

*c) Las operaciones de carga y descarga se realizarán en todo caso con sujeción a las previsiones contenidas en la Ordenanza municipal de limpieza viaria y con exacto cumplimiento de las normas siguientes:*

*1. Se situará el vehículo en los lugares reservados a tales operaciones, o en lugares donde no obstaculice o interrumpa la circulación.*

*2. La utilización de las zonas reservadas para carga y descarga se limitará al tiempo imprescindible para realizar la carga o descarga.*

*3. Se descargarán o cargarán las mercancías por el lado próximo a la acera.*

*4. Se efectuará con personal suficiente para llevarlo a cabo con la máxima rapidez.*

*5. Queda prohibido dejar las mercancías, objeto de carga o descarga en el suelo.*

*6. Las operaciones se efectuarán cuidando que las mercancías no caigan al suelo, produzcan ruidos, obstaculicen las aceras o cualquier otra molestia para los vecinos, peatones y vehículos.*

*Artículo 7º bis. 1. Los titulares de vado o los que fueran a solicitar la autorización de entrada de vehículos podrán solicitar la instalación de elemento delimitador de vado, que adoptará la forma de pivotes.*

*2. Todas las solicitudes de instalación de elementos delimitadores de vado en forma de pivotes serán informadas por la Policía Local.*

*3. En ningún caso se autorizará la instalación de dichos elementos en ausencia o*

*caducidad de la autorización de vado correspondiente.*

4. *La instalación de los pivotes corresponderá a los interesados, quienes con carácter previo, deberán ponerse en contacto con la Policía Local, al efecto de indicarles modelo de pivote a colocar, que en cualquier caso será único para todo el término municipal, así como las condiciones en que deberá llevarse a cabo su colocación.*
5. *Los gastos de compra, transporte, instalación, conservación y mantenimiento de los pivotes correrán a cargo del interesado.*
6. *El Ayuntamiento podrá retirar los elementos delimitadores de vados por motivos de tráfico, urbanización, obras, o cualquier otro de interés público, reponiéndolos en el mismo sitio una vez concluidas las causas de su desalojo, a cuyo efecto los interesados deberán facilitar a la Policía Local copia de llave o herramienta.*

Artículo 8º. Queda prohibido el acceso a garajes, aparcamientos o locales mediante el establecimiento de rampas de obra, metálicas u otro material, provisionales o definitivo.

Artículo 9º. Los desperfectos que se ocasionen en la acera como consecuencia de la entrada y/o salida de vehículos atravesando la misma por la zona de vados, serán de cuenta del titular de la autorización o beneficiarios de la misma. Caso de no proceder a la reparación de dicha acera dañada, el Ayuntamiento podrá ejecutarlo subsidiariamente por los servicios que determine y siempre a costa de los autorizados, suponiendo además en todos los casos y como sanción, la pérdida automática de la autorización y retirada de las placas.

Artículo 10º. El Ayuntamiento ordenará en cada caso la señalización que preceptivamente deberá colocar el propietario, a su cargo, que como mínimo será la siguiente:

a) Dos discos de prohibición de aparcamiento con la leyenda «vado permanente» o «vado temporal», según los casos, a ambos lados de la puerta del local para el que se haya autorizado la entrada de vehículos, a una altura de 2,20 m. a 2,50 m. sobre el pavimento de acera. Estas placas le serán facilitadas desde el Negociado de Obras del Ayuntamiento, previo pago de la correspondiente tasa, y llevaran el Escudo de Mutxamel y un número de orden acorde con el registrado en el correspondiente Libro de licencias al objeto de controlar las infracciones que se produzcan.

b) En toda la zona de bordillo de 3,15 m. afectada por la obra, se pintara en color amarillo para impedir el estacionamiento en dicho tramo y facilitar la entrada y salida de los vehículos autorizados.

c) El tipo de cierre del local o garaje, siempre será de forma que su manipulación para el cierre o apertura, no invada ni se abata sobre la acera o vía pública. Únicamente para aquellos locales con puertas existentes que dispongan de licencia de vado y se encuentren incluidos en el Padrón de Exacciones Municipales con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación de esta ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 29-7-97, se permitirá excepcionalmente, y a los solos efectos de la renovación de placas correspondiente, el mantenimiento de aquellas puertas que invadan o abatan sobre la vía pública, cuando queden abiertas a una altura superior a los 2,10 m.

En el momento de conceder las licencias de obras para nuevas construcciones se indicara que las puertas de los locales, para la concesión de licencia de reserva de vía pública para entrada de los vehículos a través de las aceras, no podrán invadir la vía pública en el momento del cierre o de la apertura, lo que se comprobara con la

concesión de la licencia de primera ocupación, a la vista del proyecto de ejecución de las obras presentado.

d) Los vados y zonas de reservas señalizadas, concedidos en la calle en la que se realiza el Mercadillo semanal, quedaran invalidados los días de celebración del mercadillo, en las horas que comprende el mismo. Así mismo el Ayuntamiento podrá invalidar temporalmente y por motivos de interés general, la autorización de Vado Permanente, Temporal y Carga y Descarga, previa notificación general o particularizada a los interesados, sin que ello origine ningún derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa abonada.

Artículo 11°. El inicio de la utilización efectiva del aparcamiento y la entrega de las placas oficiales acreditativas y de señalización del vado y de las zonas de carga y descarga, exige previamente:

a) La ejecución de las licencias de obras, y/o de instalación de la actividad, correspondiente, así como la autorización de apertura del establecimiento, o del garaje, o cedula de habitabilidad de la vivienda, o de la primera ocupación si fueren varias.

b) Alta en el Impuesto Actividades Económicas si el aparcamiento estuviere vinculado o constituyera actividad económica.

c) La correcta ejecución de las obras de acondicionamiento del vado.

d) El pago de la primera anualidad de la tasa correspondiente a cada tipo de vado o señalización, y a la utilización de las placas, con alta en el correspondiente Padrón de Exacciones Municipales, a cuyos efectos se entregará en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento una pegatina acreditativa del pago realizado, previa presentación del recibo correspondiente, que se renovará con carácter anual, para su colocación en las placas señalizadoras.

Artículo 12°.

1. La autorización de vado será transmisible, previa solicitud del actual titular o de oficio si lo hiciere la correspondiente actividad. También podrá serlo por cambio del propietario, o interesado del aparcamiento, a que corresponda. La transmisión requerirá en todo caso:

a) La ejecución de obras de adecuación de las características del vado a las que rijan en el momento de la transmisión.

b) En abono de las tasas de tramitación que correspondan por analogía con otros cambios de titularidad, conforme Ordenanzas Fiscales.

2. Las condiciones de continuidad en la utilización efectiva del aparcamiento exige y la autorización de transmisión del vado implica y/o requiere:

a) El mantenimiento de las condiciones iniciales de la licencia de obras o autorización de aprovechamiento o de la actividad y la correspondiente transmisión de esta última.

b) Id. IAE, si fuere exigible inicialmente.

c) Adecuada conservación del vado, y su señalización con las placas oficiales.

d) Estar al corriente de la tasa correspondiente al vado.

Artículo 13°. La caducidad de la licencia de utilización del aparcamiento o de la actividad que suponga o incorpore el aparcamiento o la licencia de obras de demolición, o transformación a otro uso, del local, pieza o espacio destinado a aparcamiento, implica la caducidad de la autorización del vado o señalización, que se acordará por el Ayuntamiento, a instancia de parte, o de oficio, y requerirá y exigirá la devolución de las placas de señalización y la reposición del vado a las características de

la obra de urbanización en que quede integrado, dando lugar a la devolución de la fianza depositada, una vez se constate su correcta ejecución.

Artículo 14°. Sin perjuicio de la señalización existente, la maniobra de entrada y salida de vehículos a través de la vía pública, se hará respetando la prioridad de todas las demás circulaciones, tanto de vehículos como de peatones, que se crucen con la entrada y salida de vehículos, procurando en todo caso la mayor precaución al efectuar la maniobra.

En los tramos señalizados ante las entradas de vehículos, no podrá estacionarse vehículo alguno ni siquiera los del titular de la autorización, excepto el supuesto de vado temporal regulado en el art. 5. 3 de esta Ordenanza, fuera del horario de reserva señalado. Cualquier vehículo que se estacione obstruyendo la entrada señalizada, será retirado por la grúa municipal y trasladado al depósito municipal.

Sin embargo, no se impedirá el estacionamiento cuando en el interior del vehículo se encuentre su conductor dispuesto a desplazarlo en el momento en que se precise hacer uso del acceso autorizado.

Artículo 15°. Son causas de pérdida de la autorización:

- a) El no uso o uso indebido de la misma.
- b) No destinar el local a los fines declarados.
- c) Haber cambiado las circunstancias en atención a las cuales se concedió.
- d) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las normas que establece esta Ordenanza.
- e) Impago de la tasa correspondiente a cada clase de vado.
- f) No retirada de las rampas fijas de obra u otro material situados en la acera vía pública, dentro del plazo de 15 días a contar desde el requerimiento individual a ello.
- g) La incomparecencia, resistencia o negativa a cualquier comprobación o inspección municipal que afecte a la concesión del vado correspondiente.

Disposición adicional Con carácter excepcional se mantienen las autorizaciones que estuvieren concedidas hasta el momento de entrar en vigor la presente Ordenanza.

Quedan obligados los titulares de antiguas autorizaciones con señalización de placas de vado incluidos en el Padrón de Exacciones Municipales, a solicitar nuevas placas que sustituirán a las anteriores, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza. Durante la translación del expediente se mantendrá la vigencia de las placas objeto de renovación hasta la concesión de la nueva autorización, siempre que la renovación no se demore por causa imputable a los interesados, debiendo la Policía Local exigir su cumplimiento.

Una vez transcurrido el plazo establecido en la modificación de la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 29-7-97 para la regularización de las autorizaciones mencionadas en el apartado anterior, se notificará individualmente a todos los titulares de reservas de vía pública para entradas de vehículos a través de las aceras que estén pendientes de su regularización, para que en el plazo máximo de 1 mes soliciten la misma, transcurrido el cual se procederá a anular las autorizaciones de vado, dando de baja a los interesados en el Padrón de Exacciones Municipales y con la obligación de entregar en este Ayuntamiento la placa o placas de vado que tuvieran, de lo contrario se procederá a su retirada por los Servicios Municipales.

Disposición final La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local."



**Ajuntament de Mutxamel**



Mutxamel, 10 de marzo de 2000.

La Alcaldesa, Asunción Llorens Ayela.

*\* El texto en cursiva corresponde a las modificaciones aprobadas por acuerdos del Ayuntamiento Pleno de fechas 27-11-07, 02-05-06, 25-11-08 y publicados en el BOP, n° 247, n° 151, n° 242 de fechas 19-12-07, 04-07-06, 07-09-06 y 17-12-08.*